

ESTATUTOS DE ADAVAS - ASOCIACIÓN DE AYUDA A VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES Y VIOLENCIA DOMESTICA

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1 Denominación

Con la denominación ADAVAS - ASOCIACIÓN DE AYUDA A VICTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES Y VIOLENCIA DOMESTICA se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española. ADAVAS - ASOCIACIÓN DE AYUDA A VICTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES Y VIOLENCIA DOMESTICA tendrá con arreglo a las leyes capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2 Duración.

ADAVAS - ASOCIACIÓN DE AYUDA A VICTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES Y VIOLENCIA DOMESTICA se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en las leyes.

Artículo 3 Fines

- a) Promover y realizar toda clase de actividades encaminadas a ayudar a las víctimas de agresiones sexuales, violencia sexista, o cualquier otra forma de violencia de género, con el fin de facilitarles información, asesoramiento, apoyo y asistencia, con independencia de la edad y/o la procedencia.
- b) Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la sensibilización, concienciación, investigación, estudio y prevención de la violencia sexual o doméstica. Dar a conocer y difundir tales propósitos, mediante actividades de información y formación a la colectividad ciudadana, a través de cualquier medio de difusión pública.
- c) Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la formación, educación y coeducación en materia de violencia, especialmente violencia de género. Potenciar la formación de formadoras/es en esta materia y en cuestiones de igualdad de derechos y oportunidades.
- d) Promover todas las acciones encaminadas a la atención de menores que sufran Violencia Sexual y/o Malos Tratos
- e) Potenciar las acciones encaminadas a la creación de las Redes de mujeres y promocionar la realización de programas conjuntos encaminados a sensibilizar y formar a la población en los temas relacionados con la Violencia de Género
- f) Fomentar la creación de servicios de atención a los miembros de familias que hayan sido víctimas de Violencia Doméstica, impulsando la creación de Puntos de Encuentro Familiares.
- g) Potenciar las actividades encaminadas a la atención y asistencia de mujeres y menores víctimas de Violencia Sexual y Malos Tratos que pertenezcan a grupos sociales con riesgo de exclusión social, inmigrantes, minorías étnicas etc.

- h) Promocionar y colaborar en acciones de bienestar social y fomento de la salud física y mental en la población en general y especialmente en los colectivos más afectados por la violencia de género: mujeres, jóvenes y menores.
- i) Fomentar las actividades en favor de la paz, la igualdad, la solidaridad y la cooperación entre las personas, pueblos y países, sin discriminación por razón de género, etnia, nacionalidad, o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- j) Promover la Cooperación para el Desarrollo, a nivel nacional e internacional.
- k) Incentivar el voluntariado social.
- l) Desarrollar acciones formativas encaminadas a la consecución de los fines anteriores.

Artículo 4.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Información, apoyo, asesoramiento y asistencia a víctimas de violencia sexual y/o doméstica
- b) Cursos de formación, educación y coeducación en materia de violencia, especialmente violencia de género.
- c) Campañas de sensibilización sobre la prevención de la violencia de género.
- d) Trabajos de difusión e información acerca de la violencia de género.
- e) Jornadas, encuentros charlas, debates y cursos de formación en materias de violencia sexual y/o doméstica.
- f) Investigaciones y estudios sobre la realidad de la violencia de género.
- g) Publicación y divulgación de la experiencia y actividades de la Asociación.
- h) Programas de colaboración con otras Asociaciones que persigan fines similares.
- i) Cualquier otra actividad que tienda al fomento y desarrollo de los fines de la Asociación

La actividad de la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociadas/os sino abierta a cualquier otra/o posible beneficiaria/o que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociadas y asociados ni entre cónyuges o personas que convivan con aquellas en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en el municipio de León, en la calle Julio del Campo nº 3, 3º-I, C. P. 24002.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio dentro del territorio de la provincia de León.

Su ámbito territorial de actuación se extiende a la comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 6.- Organos de gobierno y administración.

El gobierno y administración de la Asociación correrá a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 7.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y ha de adoptar sus acuerdos por el principio democrático mayoritario. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Todas las/os socias/os como miembros de pleno derecho asisten a la misma con voz y voto.

Presidirá las Asambleas Generales la/el Presidenta/e de la Junta Directiva y en su ausencia, la/el Vicepresidenta/e de dicho órgano. Actuará como Secretaria/o la de la Junta Directiva y en su

ausencia o defecto, será sustituida/o por un/a vocal de la Junta Directiva; además la mesa estará compuesta por la/el Tesorera/o y un/a Vocal.

Tanto en la Asamblea General Ordinaria como extraordinaria, cuando no se logre en la convocatoria la asistencia de la mitad más una de las/os socias/os pertenecientes a la Asociación, presentes o representadas/os por escrito, se celebrará media hora después, en segunda convocatoria, siendo plenamente válidos los acuerdos adoptados cualquiera que fuera el número de las/os asistentes. Cada socia/o presente no podrá representar a más de una/o ausente.

De cada sesión de las Asambleas se levantará un acta, que será redactada por la/el Secretaria/o y suscrita por ella/el misma/o con el visto bueno del/la Presidente/a.

Las actas se incluirán en el libro de actas de la Asociación y en ellas, se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple.

Tanto los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, vinculan al conjunto de las/los socias/os de la Asociación, incluso ausentes o disconformes en las votaciones. Podrán concurrir a las Asambleas, a propuesta de la Junta Directiva, aquellas personas que se estime conveniente por su condición de expertas o técnicas, a fin de que puedan aportar sus conocimientos al trabajo de la Asamblea General.

De la Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General Ordinaria habrá de reunirse una vez cada año natural dentro del primer cuatrimestre y será convocada por la/el Presidenta/e de la Asociación, con un mínimo de 15 días naturales de antelación, por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto.

El orden del día de las convocatorias será fijado por la/el Presidenta/e de la Asociación y contendrá como mínimo, para las sesiones ordinarias, además de los asuntos para los que se convoca, la aprobación del acta de la sesión anterior y un punto de ruegos y preguntas.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada, para:

- a) Definir el programa general de la Asociación.
- b) Aprobar el Plan General de actuación de la Asociación de carácter anual y los especiales que convengan.
- c) Valorar la gestión de la Junta Directiva, y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Asociación, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
- d) Censurar cuentas, balances y memoria de actividades.
- e) Analizar y en su caso aprobar aquellos asuntos que le sean propuestos por la Junta Directiva.
- f) Ratificar, si procede, la designación de personas a quien se contrate o se cese realizada por la Junta Directiva.
- g) Nombrar y destituir a las/os componentes de la Junta Directiva.
- h) Cualquier otro asunto que por su importancia sea preciso someter a la Asamblea General.

De la Asamblea General Extraordinaria:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo decida la Junta Directiva de la Asociación, así como por la iniciativa suscrita por 1/3 del total de las socias/os, convocadas con un mínimo de 7 días naturales de antelación, por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto.

La asamblea General Extraordinaria se reunirá obligatoriamente para tratar las siguientes materias:

- a) Admisión o separación de socias/os.
- b) La modificación de los presentes Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Aprobar la constitución o inclusión en otras entidades de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

- f) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

Para la aprobación de las materias citadas será precisa una mayoría de dos tercios.

- i) Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación

Artículo 8.- Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y al menos dos vocales.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que se estime conveniente en calidad de expertas o técnicas, a fin de que puedan aportar sus conocimientos al trabajo de la Junta Directiva, tendrán voz pero no voto.

Artículo 9. Elección y cese.

Las personas componentes de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

La/el Presidenta/e, la/el Vicepresidenta/e, la/el Secretaria/o, la/el Tesorera/o y las/os Vocales serán elegidas/os por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva saliente.

Aquellas/os socias/os que deseen concurrir a las elecciones como candidatas/os a alguno de los cargos citados en el párrafo anterior deberán anunciar por escrito su propósito al/la Presidente/a de la Junta Directiva en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria de las elecciones, siendo requisito indispensable que las candidaturas estén avaladas, como mínimo, por otra socia o socio con derecho a voto, no siendo necesario dicho requisito para la candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente.

El cese de los cargos de la Junta Directiva antes de acabarse el término reglamentario de su mandato puede suceder por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito dirigido al/la Presidente/a en el cual se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como socia/o de la Asociación.
- d) Sanción impuesta, por mayoría absoluta, por las/os restantes componentes de la Junta Directiva por una falta cometida en el ejercicio del cargo. En este caso, y sin perjuicio de la ejecutividad de la misma, la/el interesada/o podrá recurrir dicha decisión ante la Asamblea General, quien confirmará o rechazará la decisión de la Junta Directiva.

Las vacantes de las personas que se produzcan en la Junta Directiva podrán cubrirse provisionalmente por una socia o socio designada por la Junta Directiva, si ésta lo estima conveniente, hasta la celebración de la siguiente Asamblea, en la que los componentes de la Junta Directiva elegidos provisionalmente serán ratificados o, en su caso, sustituidos por cualquier otra candidata que se hubiere presentado para ocupar dicho cargo. El nombramiento provisional de miembros de la Junta Directiva, al igual que, en su caso, su ratificación por la Asamblea General, deberá hacerse constar en el Registro de Asociaciones.

Artículo 10.- Funciones de la Junta Directiva.

- a) Organizar y dirigir las actividades de la Asociación.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la misma.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Someter a ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas y el informe de gestión del año anterior.
- e) Preparar y presentar el programa anual de trabajo de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Crear, coordinar y supervisar las actividades de las Comisiones Específicas de Trabajo, si las hubiere.

- g) Acordar la imposición de sanciones a las personas asociadas siempre que no consistan en la separación definitiva de la Asociación, en cuyo caso tal decisión corresponderá a la Asamblea General.
- h) Someter a la Asamblea General la propuesta razonada acerca de la admisión o separación de socios/os de la Asociación.
- i) Emitir los informes o dictámenes que le sean solicitados o que estime conveniente.
- j) Fijar las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Asociación, sin perjuicio de su modificación por la Asamblea General cuando ésta lo estime pertinente.
- k) Disponer; enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago de deudas amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, opciones y tanteos; constituir, revocar, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis y en general cualesquiera derechos reales y personales; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; aceptar herencias legados y donaciones.
- l) Celebrar cuantos contratos se precisen y convengan, con el Estado, Provincia, Municipio, entes autonómicos y cualesquiera otros organismos públicos, así como particulares; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que se entreguen o adjudiquen en pago, ya sea por particulares, ya por Organismos, Entidades, Dependencias, Oficinas, o funcionarios públicos, suscribiendo. el oportuno recibo o carta de pago.
- m) Solicitar de los poderes públicos, autoridades, centros y oficinas, obtención de toda clase de privilegios, concesiones, subvenciones y ayudas, y retirar de Organismos del Estado, Provincia y Municipio y Entes Autonómicos así como de los privados, cualesquiera cantidades que a la Asociación se le adeuden por el concepto que fuere.
- n) Nombrar y separar todo el personal administrativo y laboral de la Asociación, organizar y reglamentar sus servicios y contratar y resolver toda clase de seguros relacionados con el objeto social.
- o) Decidir y realizar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan a la Asociación. Otorgar poderes con el alcance que se estime conveniente y revocarlos.
- p) Librar, girar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, indicar, intervenir, pagar, cobrar y protestar, por falta de aceptación y de pago letras de cambio, y documentos análogos; abrir cuentas corrientes y de crédito en toda clase de bancos, incluso en el de España, y establecimientos de crédito, cancelar y retirar fondos de las mismas, cobrar créditos y pagar deudas; constituir y retirar fianzas, y cancelarlas y renovarlas; dar y tomar dinero a préstamo, con garantía personal, de valores, prendas o de cualquier otra, incluso hipotecaria; y, en general, llevar a efecto cuantas gestiones sean precisas, para el funcionamiento de la Asociación.
- q) Proponer una candidatura de la Junta Directiva en el periodo de elecciones.
- r) En general todas aquellas actividades que se requieran.

Artículo 11.- Reuniones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones como mínimo trimestralmente, así como cuantas veces lo determine su presidenta/e, a iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de cualquiera de las/los socios/os de la Asociación. Será presidida por la/el presidenta/e y, en su ausencia, por la/el vicepresidenta/e o la/el secretaria/o; por este orden, y, a falta de ambos, por la persona de la Junta Directiva que tenga mas edad. La/el secretaria/o levantará acta que sé transcribirá al libro o soporte informático correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, de al menos cuatro de sus componentes.

Artículo 12.- Delegación.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus componentes la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación; de cualesquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

LOS CARGOS UNIPERSONALES

Artículo 13.- Funciones del/la Presidente/a.

- a) Asumir la representación legal de la misma, tanto judicial como extrajudicial, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Otorgar poderes a los miembros de la Junta, cuando lo estime oportuno; así como a favor de abogados/as, procuradores/as de los tribunales, con las facultades que sean necesarias.
- d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Proponer a la Junta Directiva el plan de actuación de la misma.
- f) Coordinar las actividades de la Junta Directiva.
- g) Firmar los escritos y comunicaciones dirigidos a las autoridades u órganos de la Administración Pública.
- h) Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Directiva y por la Asamblea General y velar por la ejecución de los mismos.
- i) Dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta Directiva.
- j) Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva, mediante firma mancomunada con la/el Tesorera/o
- k) Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- l) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 14.- Funciones del/la vicepresidente/a.

- a) Asistir al/la Presidente/a, asumiendo todas aquellas acciones que éste/a le encomiende expresamente.
- b) Sustituirá al/la presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 15.- Funciones del/la secretario/a.

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b) Llevar el fichero y el libro registro de las/os asociadas/os, así como el libro de actas y la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- c) Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Redactar y suscribir, con el visto bueno del/la presidente/a, la documentación social y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Expedir, con el visto bueno del/la presidente/a, las certificaciones a que haya lugar o que se soliciten por las personas interesadas.

Artículo 16.- Funciones del/la Tesorero/a.

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades a su cargo, conservando en caja los fondos precisos para el desenvolvimiento cotidiano de la Asociación e ingresando los demás en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación de la que solo se podrán extraer con la firma mancomunada del/la Presidente/a.
- b) Hacerse cargo de las cantidades ingresadas a la Asociación en forma de cuotas, subvenciones, etc.... expidiendo los correspondientes recibos.
- c) Satisfacer los pagos con el visto bueno del/la Presidente/a.
- d) Intervenir en todas las operaciones tomando razón de los pagos y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos, llevando los correspondientes libros de contabilidad de la Asociación.

- e) Emitir informes sobre asuntos económicos o financieros, preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación.
- f) Preparar, en colaboración con el resto de la Junta Directiva, el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación para su aprobación en la Asamblea.
- g) Llevar el inventario de bienes si los hubiera.

Artículo 17.- Funciones de los/as vocales.

- a) Las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva.
- b) Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

COMISIONES ESPECÍFICAS DE TRABAJO

Artículo 18.- Comisiones específicas de trabajo.

Tanto la Junta Directiva como la Asamblea General podrán acordar la creación y composición de Comisiones específicas de trabajo con el fin de recabar de las mismas informes y estudios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación; su composición será libre y podrán participar en ellas personas ajenas a la Asociación.

Sus conclusiones serán meramente informativas y deberán elevarse al órgano que les encomendó el trabajo, desapareciendo a la terminación del mismo.

CAPITULO III LAS/OS SOCIAS/OS

Artículo 19.- Requisitos para asociarse

Podrá ser socia/o cualquier persona mayor de edad en pleno uso y disfrute de sus derechos.

Artículo 20.- Admisión de nuevos/as socios/as

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, mediante propuesta de tres que tengan ya ese carácter de socia/o, la cual resolverá sobre la admisión o no de las/os solicitantes, quienes en todo caso, podrán recurrir a la Asamblea General.

Artículo 21.- Causas de la pérdida de la condición de asociado/a

La Junta Directiva podrá expulsar de la Asociación a aquellas/os socias/os que por su conducta se hagan indignas/os de pertenecer a la misma. La expulsión será precedida de expediente en el que deberá ser oída. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.

Las/os socias/os podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquella.

Independiente de la expulsión, las/os socia/os podrán también ser sancionadas/os por la Junta Directiva, por infringir las normas estatutarias o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la expulsión de la Asociación; en cualquier caso las sanciones serán recurribles ante la Asamblea.

Artículo 22.- Derechos de los/as asociados/as

Las/os miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos.

- a) Participar en todas las actividades sociales que promueva la Asociación.
- b) Ejercitar el derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser elegida/o miembro de la Junta Directiva.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.
- e) Acceder a los libros de contabilidad de la Asociación para conocer en todo momento la situación económica de la misma.

Artículo 23.- Deberes de los/as asociados/as

Serán obligaciones de todas/os las/os socias/os:

- a) Acatar los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden, cuya cuantía se fijará.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a su cargo.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 24.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociadas/os. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 25.- Patrimonio inicial y ejercicio económico.

El patrimonio fundacional de la Asociación es 3.000 euros. Las ganancias, eventualmente obtenidas, no serán distribuidas entre sus asociados/as.

Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico, que coincidirá con el último día del año natural, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria para su aprobación por la Asamblea general ordinaria.

Artículo 26.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada y las periódicas que para las/os socias/os señale la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, herencias, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 27.- Administración de fondos.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará acabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las asociadas/os puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

CAPITULO V REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 28.- El Reglamento de Régimen Interno.

El reglamento interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismo.

CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

Artículo 29.- Modificación de estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de las/os socias/os. A tal efecto se convocará una Asamblea General Extraordinaria y se pondrá a disposición de las/os socias/os el texto con las modificaciones propuestas dando un plazo de siete días para que cualquier socia/o pueda dirigir a la Secretaría las enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de tres días a la realización de la misma.

Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de los componentes de la Asamblea General de socias/os.

Artículo 30.- Acuerdo de disolución.

La Asamblea se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de sus componentes adoptada en Asamblea General.
- b) Por las causas generales de disolución de cualquier asociación legalmente establecidas.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.- Disolución.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria reunida a tal efecto nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco socias/os, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, si quedara algún remanente, se entregará a cualquier entidad legal con objetivos similares a los de la Asociación, del territorio de la provincia de León que realice actividades que promuevan el interés general, no restringidas sino abiertas a cualquier posible beneficiaria/o y de naturaleza no lucrativa y siempre que se enmarquen dentro de los presupuestos establecidos en la L.O. 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

León, 26 de Febrero de 2004